



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0535/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria que por **constitución de patrimonio familiar** promovieron **XXXXXXXXXX** Y **XXXXXXXXXX**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán se claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- La parte promovente **XXXXXXXXXX** Y **XXXXXXXXXX**, comparecieron a promover diligencias de jurisdicción voluntaria a efecto de obtener la declaración de constitución de patrimonio familiar, misma familia que afirmaron se encuentra formada por ellos mismos, respecto del siguiente **bien inmueble**.

Ubicado en la calle **XXXXXXXXXX**, del condominio **XXXXXXXXXX**, de esta Ciudad, inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número **XXXXXXXXXX**, libro **XXXXXXXXXX**, Sección **XXXXXXXXXX**, folio real **XXXXXXXXXX**, con superficie de **XXXXXXXXXX** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste **XXXXXXXXXX** metros, con **XXXXXXXXXX**; al Noreste **XXXXXXXXXX** metros con el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

predio XXXXXXXX; al Sureste XXXXXXXX con predio XXXXXXXX metros; al Suroeste XXXXXXXX metros con predio XXXXXXXX.

III.- Así las cosas, considera esta juzgadora que son procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria deducidas por el promovente, con base en los siguientes razonamientos:

El artículo 755 del Código Civil del Estado, señala:

“El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestara por escrito al Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

I.- Que es mayor de edad;

II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;

III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio y el número de personas que lo componen. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de los actos del Registro Civil;

IV. Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio y que no reporten gravamen fuera de la servidumbres...”.

Luego, con base en el precepto invocado, es claro que la parte promovente debe reunir todos y cada uno de los requisitos contenidos en la disposición citada, y para tal efecto acompañó a su solicitud atestado relativo al matrimonio celebrado entre XXXXXXXX Y XXXXXXXX, en fecha XXXXXXXX, bajo el régimen de XXXXXXXX, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles, en relación a las fracciones I y III del



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

artículo 755 del Código Civil, ambos del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y con lo que se tiene por demostrado que **XXXXXXXX** Y **XXXXXXXX**, son mayores de edad y se encuentra casados formando una familia, acorde al diverso numeral 136 de la ley sustantiva civil del Estado.

Así mismo, la parte promovente demostró que se encuentran domiciliados en esta ciudad de Aguascalientes y habitan el inmueble sobre el que pretenden constituir el patrimonio de familia, pues ofrecieron la prueba testimonial a cargo de **XXXXXXXX** Y **XXXXXXXX**, mismos testigos que coincidieron en afirmar que los promoventes están casados entre sí; que son propietarios de un bien inmueble ubicado en la calle **XXXXXXXX**; que la familia está conformada por ellos dos.

Testimonio al que se le concede valor probatorio pleno, pues los testigos declararon en esencia de forma coincidente sobre hechos que son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos y que saben por sí mismas y no por inducciones ni referencias de terceras personas, conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código del Procedimientos Civiles del Estado.

Además, para demostrar la propiedad del inmueble sobre el que se pretende la constitución de patrimonio de familia, la parte promovente exhibió escritura copia certificada de la pública número **XXXXXXXX**, volumen **XXXXXXXX**, de fecha **XXXXXXXX**, otorgada ante la fe del licenciado **XXXXXXXX**, titular de la Notaria Pública número **XXXXXXXX** del Estado, así como un certificado de libertad de gravamen expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, documentos a los que se concede valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos respectivamente por servidor público y fedatario público en ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita que **XXXXXXXXXX**, adquirió por compra venta el inmueble objeto de las presentes diligencias, el cual no reporta gravámenes y que dicho inmueble se adquirió durante la vigencia del matrimonio celebrado con **XXXXXXXXXX** y por ende durante la vigencia de la **XXXXXXXXXX**.

Lo anterior sin que pase inadvertido que quien compareció inicialmente a las presentes diligencias lo fue **XXXXXXXXXX** con el consentimiento de su esposa **XXXXXXXXXX**

Por otro lado, esta autoridad le dio la intervención legal de su competencia a la representación social, quien manifestó conformidad.

IV.- Por todo lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 746 fracciones I y III, y 786 del Código Civil del Estado, y al haber quedado satisfechos los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 755 de la ley sustantiva civil del Estado, y se aprueba la constitución del patrimonio familiar a favor de **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, respecto del inmueble descrito en el punto considerativo tercero de esta resolución, por lo que los promoventes quedan obligados a su conservación en beneficio de su familia.

Lo anterior, en consideración a que el artículo 746 del Código Civil del Estado, establece:

“Son objeto del patrimonio de familia: ... - La casa habitación de la familia.”

Así, el bien inmueble sobre el que la parte promovente pretende constituir patrimonio de familia es de los que se encuentran contemplados por la legislación aplicable.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En tal sentido, deberá girarse atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, a efecto de que proceda a hacer la inscripción correspondiente en relación al patrimonio de familia que se constituye, en términos de lo previsto por los artículos 756 y 771 del Código Civil del Estado.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se aprueba la constitución del patrimonio familiar en favor de **XXXXXXXXX Y XXXXXXXXX**, respecto del inmueble que quedó descrito en el punto considerativo tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Se declara que **XXXXXXXXX Y XXXXXXXXX** tienen la obligación de conservar el inmueble que forma parte de su patrimonio familiar.

CUARTO.- Se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, al cual se acompañará copia fotostática certificada por duplicado de esta resolución a efecto de que proceda a hacer la inscripción correspondiente en las oficinas de su cargo.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.rcg

La licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0535/2021**, dictada **en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **6** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, sus domicilios, nombre de testigos, datos de identificación del inmueble descrito y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”